



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00263-2024 del 25 de enero de 2024**, notificada vía correo electrónico el día 31 de enero de 2024, Cornare resolvió: **RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** con NIT. 900426316-6, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.116, en beneficio del predio identificado con FMI: **018-2241**, ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Abundancia	FMI: 018-2241	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	
			-75	20	17.337	6	7	25.824	2260
Punto de captación No:				1					
Nombre Fuente:	La Abundancia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S		
		-75	20	12.397	6	7	33.139	2243	
Usos				Caudal (L/s.)					
3	Agrícola (Riego)			0.047					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.047					

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, impuso condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIRIÓ** al señor **FELIPE MEJIA RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de dicha actuación, cumpla con la siguiente obligación.

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente La Abundancia;** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal



otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

1.2. Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** para el período **2024-2034**, presentado por él representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS: 121.8 m³/mes equivalente a 0.047 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (0%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%): NA**
- **ACTIVIDADES: Plan de inversión**

ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 400.000	Indicador Actividad 1. N. Macromedidores instalados / N. de macromedidores a instalar * 100
Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 2.400.000	Indicador Actividad 2. Ml de tubería instalada / ml de tubería a instalar * 100
Actividad 3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 60.000.000	Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo a implementar *100
Actividad 4. # DE TALLERES VIO JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	9	\$ 1.980.000	Indicador Actividad 4. N. de Talleres realizados / N. de talleres a realizar * 100
Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	9	\$ 720.000	Indicador Actividad 5. N. de producción de medios realizados / N. de producción de medios a realizar * 100
Actividad 6. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTOAIMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 10.000.000	Indicador Actividad 6. Sistema de almacenamiento implementado / sistema de almacenamiento a implementar * 100

2- Que mediante comunicación con radicado **CE-01888-2024** del 3 de febrero de 2024, el señor **LUIS FELIPE MEJÍA RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución con radicado **RE-00263-2024 del 25 de enero de 2024**.

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“Fundamentos del recurso:

1. En el numeral 4.3 de las conclusiones se lee textualmente:
"4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES WAHOO SAS identificado con NIT 900426316-6, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-188V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



No.1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, con una inversión de \$75'00.000."

Considero que la parte subrayada presenta un error, ya que no corresponde con el valor de la inversión proyectada de las actividades del PUEAA, en este sentido, solicito amablemente que se revise el valor de la inversión, ajustándolo al valor efectivamente proyectado en el PUEAA \$75'500.000 pesos colombianos.

2. En el artículo segundo de la parte resolutive del acto se lee textualmente: "ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al representante legal de la sociedad INVERSIONES WAHOO S.A.S el señor LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO, o quien haga sus veces en el momento para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente La Abundancia; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

La parte subrayada exige la construcción de una obra de captación para el bombeo del agua. Sin embargo, sugiero que esta medida podría ser innecesaria e inconveniente por las siguientes razones:

- El bombeo se realiza 1 o 2 veces al mes, por lo que no se agotaría la fuente, ya que tiene un muy buen caudal.
- La construcción de una obra de captación podría afectar negativamente la fuente en mayor medida que el bombeo directo, ya que implicaría la intervención en el cauce natural del agua.

En vista de lo anterior, solicito de manera respetuosa que se autorice el bombeo directo del agua de la fuente sin necesidad de construir una obra de captación, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

Petición:

Con base en los argumentos expuestos, comedidamente solicito que:

1. Revise y modifique el valor proyectado de la inversión en el PUEAA.
2. Autorice el bombeo directo del agua de la fuente sin necesidad de construir una obra de captación."

III- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimosexto de la Resolución **RE-00263-2024** del 25 de enero de 2024.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Que en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio ...”

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, que disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho

IV- APERTURA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto con radicado AU-00347-2024 del 5 de febrero de 2024, la Corporación Abrió **PERIODO PROBATORIO**, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del recurso de reposición presentado, por el señor **LUIS FELIPE MEJÍA RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S.**, **ORDENÓ** a la Unidad de Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado **CE-01888-2024 del 3 de febrero de 2024** y, emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

V- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que funcionarios de la Corporación en atención al Auto con radicado **AU-00347-2024 del 5 de febrero de 2024**, emitió el Informe técnico con radicado **IT-00835-2024 del 20 de febrero de 2024**, en el cual, se plasmaron las siguientes observaciones y conclusiones

"25. OBSERVACIONES:

De acuerdo al recurso de reposición con radicado CE-01888-2024 del 03 de febrero de 2023, el usuario manifiesta:

1. En el numeral 4.3 de las conclusiones se lee textualmente:
"4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES WAHOO SAS identificado con NIT 900426316-6, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No.1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, con una inversión de \$75'00.000."

Considero que la parte subrayada presenta un error, ya que no corresponde con el valor de la inversión proyectada de las actividades del PUEAA, en este sentido, solicito amablemente que se revise el valor de la inversión, ajustándolo al valor efectivamente proyectado en el PUEAA \$ 75'500.000 pesos colombianos.



R/Al respecto se revisa el informe técnico en el ITEM conclusiones donde se evidencia el valor total de la inversión, en este quedo exactamente ... "con una inversión de \$75'00.000", observando que se tuvo un error en la escritura, faltando anexar un cinco (5) en las centenas de mil.

Es de aclarar que en el RESULEVE de la resolución RE-00263-2024 del 25 de enero de 2024 que renovó la concesión de aguas, se tiene el resumen de lo aprobado en el PUEAA y este refleja el valor a invertir en cada una de las actividades: ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período 2024-2034 presentado por él representante legal de la sociedad INVERSIONES WAHOO S.A.S el señor LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO, o quien haga sus veces en el momento, con base en haber entregado la siguiente información:

(...)

ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 400.000	Indicador Actividad 1. N. Macromedidores instalados / N. de macromedidores a instalar * 100
Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 2.400.000	Indicador Actividad 2. Ml de tubería instalada / ml de tubería a instalar * 100
Actividad 3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 60.000.000	Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo a implementar *100
Actividad 4. # DE TALLERES VIO JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	9	\$ 1.980.000	Indicador Actividad 4. N. de Talleres realizados / N. de talleres a realizar * 100
Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	9	\$ 720.000	Indicador Actividad 5. N. de producción de medios realizados / N. de producción de medios a realizar * 100
Actividad 6. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTOAIMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 10.000.000	Indicador Actividad 6. Sistema de almacenamiento implementado / sistema de almacenamiento a implementar * 100

2. En el artículo segundo de la parte resolutive del acto se lee textualmente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al representante legal de la sociedad INVERSIONES WAHOO S.A.S el señor LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO, o quien haga sus veces en el momento para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente La Abundancia; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su



defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

La parte subrayada exige la construcción de una obra de captación para el bombeo del agua. Sin embargo, sugiero que esta medida podría ser innecesaria e inconveniente por las siguientes razones:

- El bombeo se realiza 1 o 2 veces al mes, por lo que no se agotaría la fuente, ya que tiene un muy buen caudal.
- La construcción de una obra de captación podría afectar negativamente la fuente en mayor medida que el bombeo directo, ya que implicaría la intervención en el cauce natural del agua.

En vista de lo anterior, solicito de manera respetuosa que se autorice el bombeo directo del agua de la fuente sin necesidad de construir una obra de captación, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

R/ De acuerdo al informe técnico de atención al trámite, en el numeral 3.9 en la consulta que se hace del punto de captación en las coordenadas: la fuente de agua La Abundancia en el punto de captación con coordenadas: Longitud -75°20' 12.397 Latitud: 6° 7' 33.139" Z:2243, se obtuvo que la fuente tiene un caudal mínimo para reparto de 6,45 L/sg:

Por las condiciones de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico, al consultar el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 90 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal mínimo de 8.6 para la fuente, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal mínimo disponible de 6.45 L/s

Caudales de Reparto

Coordenada Y/Latitud: -75 2 12.397 Ubicar

Coordenada Y/Latitud: 6 7 33.139 Ver

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.6	19.31
Caudal Ecologico (l/s)	2.15	4.83
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	6.45	14.48
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.45	14.48

Limpiar Reporte Procesar

Imagen 3. Modelación de caudales La Abundancia

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas -Longitud -: -75°20' 12.397 Latitud: 6° 7' 33.139" Z:2243 para la fuente hídrica llamada La Abundancia, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 31.9Ha



Imagen 4. Área de la fuente La Abundancia

El caudal otorgado en la renovación de la concesión de aguas mediante la resolución RE-00263-2024 del 25 de enero de 2024, autorizó la derivación de 0,047 L/s, en un día serían 4.060,8 Litros y en el mes la necesidad de caudal sería de 121,824 m³; la fuente cuenta con un caudal disponible de 6,45 L/s en el punto autorizado para captar, lo que sería 557.280 Litros al día.

En la documentación presentada por el usuario mediante radicado CE-17860-2023 del 02 de noviembre del 2023, no presentó información específica del bombeo con la que se pueda determinar la posibilidad de bombear una (1) vez al mes el caudal requerido para la actividad, como: capacidad hidráulica de la motobomba, ubicación de la motobomba, caudal de descarga, tiempo de bombeo, frecuencia de los bombeos, capacidad del sistema de almacenamiento con el que cuentan.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la solicitud del usuario, efectivamente en el ITEM conclusiones del informe técnico de atención al trámite se incurrió en un error de escritura en el valor total de la inversión, en este quedó exactamente ... “con una inversión de \$75'00.000, observando que se tuvo un error en la escritura, faltando anexar un cinco (5) en las centenas de mil

En el RESULEVE de la resolución RE-00263-2024 del 25 de enero de 2024 que renovó la concesión de aguas, en el artículo tercero, que corresponde a lo recomendado del informe técnico numeral 5.8, se tiene el resumen de lo aprobado en el PUEAA y este refleja el valor a invertir en cada una de las actividades que sumados da un valor total de \$75.500.000.

Con respecto a la solicitud de “...que se autorice el bombeo directo del agua de la fuente sin necesidad de construir una obra de captación...”, se concluye que en aras de evitar traumatismos a las fuentes hídricas por los bombeos realizados sobre las mismas, sin las respectivas obras de derivación y control de caudal se requiere conocer la ubicación exacta de la motobomba, capacidad hidráulica de la motobomba, caudal de descarga de esta, frecuencia y duración de los bombeos, capacidad del sistema de almacenamiento. Puesto que en algunos momentos por no tener obras que permitan derivar el caudal concesionado y llevado a un sitio de almacenamiento del cual se realizan los bombeos, las capacidades hidráulicas de las motobombas resultan ser superiores a los caudales de la fuente y estos generan conflictos por uso.

De acuerdo a las observaciones y conclusiones establecidas en el Informe técnico con radicado **IT-00835-2024**, se Informar al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S**, que si bien se tuvo un error de escritura en el punto 4.3 de las conclusiones del informe de atención al trámite, con radicado **IT-00277-2024** del 21 de enero de 2024, se evidencia que el valor exacto es \$75.500.000, tal como se estableció en el resuelve de la Resolución con radicado **RE-00263-2024** del 25 de enero de 2024, que renovó la concesión de aguas, en el cual están especificadas las actividades con su respectivo valor a invertir en el decenio; respecto al bombeo directo en aras de evitar traumatismos a las fuentes hídricas por los bombeos

realizados sobre las mismas, sin las respectivas obras de derivación y control de caudal, se requiere conocer la ubicación exacta de la motobomba, capacidad hidráulica de la motobomba, caudal de descarga de esta, frecuencia y duración de los bombeos, capacidad del sistema de almacenamiento. Puesto que, en algunos momentos por no tener obras que permitan derivar el caudal concesionado y llevado a un sitio de almacenamiento del cual se realizan los bombeos, las capacidades hidráulicas de las motobombas resultan ser superiores a los caudales de la fuente y estos generan conflictos por uso, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución con radicado RE-00263-2024 del 25 de enero de 2024, en el sentido que se corrige el numeral 4.3., de las conclusiones del Informe técnico con radicado IT-00277-2024 del 21 de enero de 2024, para que en adelante se entienda así:

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES WAHOO SAS identificado con NIT 900426316-6, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, con una inversión de \$75.500.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** con NIT. 900426316-6, el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento. Que para estudiar la viabilidad de autorizar la derivación del caudal por motobomba directamente de la fuente, debe presentar a la corporación la siguiente información:

- Ubicación exacta de la motobomba.
- Capacidad hidráulica de la motobomba.
- Caudal de descarga de la motobomba.
- Frecuencia y duración de los bombeos.
- Capacidad del sistema de almacenamiento.
- Si la fuente se va a represar por medio de algún dique deberá tramitar permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** con NIT. 900426316-6, el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, que la Resolución con radicado **RE-00263-2024**, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400219590

Procedimiento: Recurso de reposición
Asunto: Concesión de aguas superficiales – Control y seguimiento.
Técnicas. Leidy Johana Ortega Q y Claudia Ocampo C.
Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha: 26/02/2024
Vº Bº Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda.

